

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-159 tramitado a instancias de la empresa PE CARRUGUEIRO, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en CL. BELARMINO GARCÍA ROZA, 2C - BAJO, 33510 - POLA DE SIERO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado CARRUGUEIRO a ubicar en el entorno de Llares, Carrugueiro - BOAL y parcialmente, infraestructuras de evacuación, en terrenos de CASTROPOL, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “CARRUGUEIRO” (Resolución de 20 de enero de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del modificado del proyecto del parque eólico “Carrugueiro (PE-159)” (Boal y Castropol). Expte. IA-IA-0001/2022//AUTO/2022/10544), que ha sido publicada en el BOPA de 07/02/2023 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 14/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “CARRUGUEIRO”, a favor de la sociedad “PE CARRUGUEIRO, S.L.U.”, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque Eólico convencional denominado CARRUGUEIRO, de 15,9 MW, a ubicar en el entorno de Llares, Carrugueiro - BOAL y parcialmente, infraestructuras de evacuación, en terrenos de CASTROPOL, formado por 3 aerogeneradores de 5.300 kW de potencia, con centro de transformación de 5.500 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación (SET) Carrugueiro 132/30 kV, de 35 MVA, con infraestructuras a compartir con el PE PEREIRO (PE-239) y con la SET Viento del Sellía. Una línea subterránea, de 484 m de longitud total aproximada, en alta tensión a 132 kV que unirá el pórtico de salida de la SET Carrugueiro con el apoyo Nº 2 de la línea de alta tensión existente denominada LAAT 132 kV SC San Fernando-La Vaga.

Igualmente reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

Estado	Original	Página	Página 1 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204733100667651		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

SEGUNDO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 21/06/2023 la sociedad PE CARRUGUEIRO, S.L.U. depositó fianza por importe de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (318.000,00 €) y solicita que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción condicionando, el inicio de las obras, a la finalización de la tramitación urbanística completa, argumentando que la aprobación definitiva del Plan Especial de una parte de la línea subterránea de 30 kV no depende de PE CARRUGUEIRO, S.L.U., sino que se encuentra en el ámbito del instrumento urbanístico el parque eólico PE-241 Brañadesella, de otro promotor.

TERCERO: Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial de Parque Eólico Carrugueiro, en los concejos de Boal y Castropol, contando con aprobación definitiva en el concejo de Boal (Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28/06/2018; BOPA de 03/12/2020) para la parte donde se ubicarán todos los aerogeneradores y una parte de la línea subterránea en alta tensión a 30 kV, de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación; y con aprobación inicial el resto de la línea eléctrica de 30 kV, que se situará en el ámbito del plan especial del parque eólico PE-241 Brañadesella. En lo que respecta al concejo de Castropol, ocupará suelo no urbanizable de especial protección, con Plan Especial (parque eólico PE-25 El Candal) aprobado para tal fin, según informe de CUOTA de 13/07/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

Estado	Original	Página	Página 2 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204733100667651		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

TERCERO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 7 regula el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, se delega en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad "PE CARRUGUEIRO, S.L.U.", (B74447202) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CARRUGUEIRO (PE-159), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Modificado Proyecto Técnico Parque Eólico Carrugueiro. Concejos de Boal y Castropol - Asturias>>, suscrito por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20211618V de 13/12/2021, con las siguientes características:

Parque Eólico CARRUGUEIRO, formado por 3 aerogeneradores de 5.300 kW de potencia, con centro de transformación de 5.500 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Viento del Sellía 30/132 kV. El circuito de aerogeneradores del parque eólico Carrugueiro se conectará a una posición de 30 kV de esta subestación.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa y en la Declaración de Impacto Ambiental, del parque y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la

Estado	Original	Página	Página 3 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204733100667651		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico “CARRUGUEIRO” (PE-159), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el “Modificado Proyecto Técnico Parque Eólico Carrugueiro (...)” que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 14/03/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “CARRUGUEIRO”, a favor de la sociedad “PE CARRUGUEIRO, S.L.U.” son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-159 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. De acuerdo con lo establecido en el apartado 43 de la DIA, las obras no podrán dar comienzo sin el informe favorable del órgano ambiental sobre el Plan de Restauración definitivo y, si así se estableciese en el mismo, hasta la actualización de la fianza depositada. En este último caso, las obras no podrán dar comienzo hasta la correcta actualización de la misma. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 8 MESES tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlas y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validadas por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

Novena.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PE CARRUGUEIRO, S.L.U. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Estado	Original	Página	Página 5 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204733100667651	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204733100667651		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				